

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR “EMDUPAR” S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES “SINTRAEMSDES” SUB-DIRECTIVA VALLEDUPAR.

En la ciudad de Valledupar (Cesar), a los Once (11) días del mes abril del año 2016, se reunieron por una parte en representación de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., ARMANDO JOSE CUELLO DAZA Gerente, NICOMEDES VASQUEZ BERRIO, en representación de SINTRAEMSDES SUB-DIRECTIVA VALLEDUPAR los señores DUBYS ESTHER DIAZ MONTERO, RODOLFO ENRIQUE MENDOZA PUCHE, y LEDYS MARIA LOZANO VERGEL, quienes después de analizar y discutir el pliego de peticiones presentado por el Sindicato, llegaron a los siguientes acuerdos:

Los negociadores llegaron por unanimidad al siguiente acuerdo convencional, al final de la prórroga de la Etapa de Arreglo Directo, hoy once (11) de abril del año 2016, el cual regirá las relaciones entre la Empresa EMDUPAR S.A. ES.P. Y sus Trabajadores para los años 2016 y 2017, en cuanto a beneficios y regulaciones convencionales.

CAPITULO PRIMERO-NORMAS LEGALES

ARTICULO 1. Solamente podrán presentar pliego de peticiones a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. los trabajadores agrupados al Sindicato, en consecuencia, solo se discutirá el pliego de peticiones que éste presente.

ARTICULO 2. La presente Convención Colectiva no vulnerará los derechos y conquistas adquiridas por los trabajadores en anteriores Convenciones, pactos, actas, resoluciones, reglamento interno, etc., quedando vigente todo aquello que beneficie al trabajador, salvo que se haya dejado sin vigencia de manera expresa por acuerdo entre las partes.

ARTICULO 3. Cuando se promulgare una norma que resultare más favorable para los trabajadores o para su Sindicato, se aplicará dicha norma legal sobre las disposiciones y estipulaciones actuales. En caso de duda se aplicará la norma más favorable al trabajador.

ARTICULO 4. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. no aplicará normas que desfavorezcan y desconozcan los beneficios convencionales de los trabajadores.

ARTICULO 5. Para todos los efectos jurídicos y laborales, el personal al servicio de EMDUPAR S.A. E.S.P., son trabajadores oficiales y vinculados por

contratos de trabajo a término indefinido y a término fijo, los cuales tendrán los beneficios de acuerdo a lo que se establezcan en esta Convención.

ARTICULO 6. SUELDO DE ENGANCHE: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, las partes acuerdan fijar un sueldo de enganche al personal que ingrese por primera vez a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de acuerdo al cargo a desempeñar y al sueldo que se encuentre establecido por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para dicho cargo así:

Desde su ingreso y hasta por dos años de servicios continuos, será el equivalente al 70% del sueldo establecido por la Empresa EMDUPAR S.A.E.S.P., para dicho cargo.

A partir del tercer año de servicios continuos a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., este personal devengará un sueldo equivalente al 80% del sueldo establecido por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para dicho cargo.

A partir del cuarto año de servicios continuos a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., este personal devengará un sueldo equivalente al 90% del sueldo establecido por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para dicho cargo.

A partir del quinto año de servicios continuos a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., este personal devengará un sueldo equivalente al 100% del sueldo establecido por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para dicho cargo.

PARAGRAFO: En cuanto a los beneficios convencionales, se le reconocerá el 30% a todo trabajador que ingrese a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., a partir del 01 de Enero de 2010 y hasta que cumpla 5 años de servicios continuos. Superado este término serán reconocidos en un 100%.

ARTICULO 7. CONTRATACION DE PERSONAL OCASIONAL: EMDUPAR S.A. E.S.P., solo contratará personal transitorio para ejecutar labores distintas a sus actividades normales o para reemplazar temporalmente al personal en vacaciones, permisos e incapacidades por un periodo no superior a seis (6) meses, con excepción de contratos de servicios profesionales.

CAPITULO SEGUNDO – RECONOCIMIENTO SINDICAL

ARTICULO 8. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., reconoce al sindicato de sus trabajadores y empleados de Servicios Públicos Autónomos e Institutos Descentralizados de Colombia “SINTRAEMSDES”, con Personería Jurídica No. 1832 de Noviembre 4 de 1970 como único representante de los trabajadores

sindicalizados. En desarrollo de este principio, otorgará a los representantes del sindicato plenas garantías para intervenir ampliamente en cualquier reclamo individual o colectivo que pueda surgir entre los trabajadores y patronos.

Reconocerá a la Federación y Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato Mayoritario de "SINTRAEMSDES" donde tenga derecho a representación y asesoría.

ARTICULO 9. Las partes acuerdan que todo Pliego de Peticiones que presente el Sindicato será negociado en la ciudad de Valledupar (Cesar) en las instalaciones de la Empresa EMDUPAR S.A.E.S.P. o donde decidan las partes por mutuo acuerdo, según circunstancias excepcionales.

ARTICULO 10. La Empresa EMDUPAR S.A.E.S.P., acepta el Pliego de Peticiones que presente el Sindicato y por ésta actuarán en la Etapa de Arreglo Directo y su prórroga, si se llegare a ésta, tres (3) trabajadores como negociadores principales con sus respectivos suplentes y hasta dos (2) asesores.

Al final de cada reunión, en la etapa de arreglo directo y su prórroga, las comisiones negociadoras, cuando lo consideren, levantarán el acta respectiva, la cual se hará llegar a la División Territorial del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 11. Las partes acuerdan, que el Asesor, si es trabajador de la Empresa EMDUPAR S.A. ES.P., tendrá permiso permanente remunerado para dedicarse a dicha actividad, siempre y cuando el Asesor de la Federación o Confederación que nombre el Sindicato, no pueda presentarse por cualquier circunstancia.

PARAGRAFO: La remuneración del Asesor trabajador se causará exclusivamente en los días que él asista a las negociaciones.

ARTICULO 12. Los tres (3) negociadores por parte del Sindicato, recibirán el pago de su salario normal y además gozarán de permiso permanente remunerado, pagado con el salario promedio mensual devengado en los tres (3) últimos meses del año anterior al inicio de las negociaciones, proporcional por el tiempo que dure la negociación y tres días hábiles después de la redacción, firma definitiva y depósito de la Convención Colectiva de Trabajo y se tendrá en cuenta como factor salarial para el pago de cualquier prestación social.

ARTICULO 13. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., seguirá reconociendo a la comisión negociadora que designe el Sindicato para negociar el pliego de peticiones que éste presente, un auxilio para la etapa de arreglo directo y prórroga de la misma, el cual será concertado por las comisiones negociadoras el día de la instalación de las conversaciones.

ARTICULO 14. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., descontará a todos sus trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo el cincuenta por ciento (50%) del aumento del sueldo del primer mes. Este descuento se hará cada vez que haya aumento de sueldo. Igualmente la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., descontará a todos sus trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor de la cuota sindical ordinaria mensual equivalente al uno por ciento (1%) del sueldo, estén afiliados o no al Sindicato. El dinero proveniente de estos descuentos será entregado por el tesorero de EMDUPAR S.A.E.S.P., al tesorero del Sindicato.

CAPITULO TERCERO – SUSTITUCION PATRONAL

ARTICULO 15. En caso de sustitución patronal se procederá de la siguiente manera:

DEFINICION: Se entiende por sustitución de patronos todo cambio de un patrón por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO: La sola sustitución de patronos no extingue, suspende, ni modifica los Contratos de Trabajo existentes.

RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS: El antiguo y nuevo patrono responde solidariamente de las obligaciones que a la fecha de sustitución sean exigibles a aquel, pero si el nuevo patrono las satisficiera, puede repetir contra el antiguo.

El nuevo patrono responde de las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución patronal.

En los casos de jubilación, cuyo derecho haya nacido con anterioridad a la sustitución, las pensiones mensuales que sean exigibles con posterioridad a esa sustitución, deben ser cubiertas por el nuevo patrono, este puede repetir contra el antiguo.

El antiguo patrono puede acordar con todos y cada uno de los trabajadores el pago definitivo de sus cesantías, por el tiempo servido, hasta el momento de la sustitución como si se tratara de retiro voluntario, sin que se entienda terminado el contrato de trabajo.

Si no se celebra el acuerdo antes dicho, el antiguo patrono debe entregar al nuevo, el valor total de las Cesantías en la cuantía que esta obligación fuere exigible, suponiendo que los respectivos Contratos hubieran de extinguirse por retiro voluntario a la fecha de la sustitución, de aquí en adelante queda a cargo

exclusivo del nuevo patrono el pago de las Cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con las obligaciones que se le impone en este inciso.

El nuevo patrono puede acordar con todos y cada uno de sus trabajadores el pago definitivo de sus cesantías por el tiempo servido, hasta el momento de la sustitución en la misma forma y con los mismos efectos que trata el inciso Cuarto del presente Artículo.

El antiguo y nuevo patrono pueden acordar modificaciones de sus propias relaciones, pero los acuerdos no afectan los derechos consagrados a favor de los trabajadores en este capítulo.

CAPITULO CUATRO – PERMISOS SINDICALES Y VIATICOS

ARTICULO 16. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pondrá a disposición de SINTRAEMSDES SUB-DIRECTIVA VALLEDUPAR, Quinientos Cincuenta y Seis (556) días de permisos remunerados anuales para atender asuntos de carácter sindical, de los cuales Doscientos Cincuenta (250) días son con viáticos. Así mismo pagará el valor de Diecisiete (17) pasajes aéreos de ida y regreso a cualquier parte del país, donde la Organización Sindical los solicite, y pagara también Cinco (5) pasajes terrestres de ida y regreso a cualquier parte del país.

Los valores a pagar por viáticos sindicales serán así:

Para el primer año de vigencia de ésta Convención, la Empresa EMDUPAR S.A. E.SP., pagará la suma de: CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 122.256.00), por cada día de viatico fuera del Departamento del Cesar y CIENTO ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 111.141.00), por cada día de viatico dentro del Departamento del Cesar, para el segundo año de vigencia de esta Convención éstas sumas se incrementarán en un 4%

PARAGRAFO: Estos permisos sindicales serán solicitados de acuerdo a las necesidades de la Organización Sindical, sin el requisito de la presentación de las invitaciones respectivas para los eventos que se aduzcan, sino con la mera solicitud de la Organización Sindical.

ARTICULO 17. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., también concederá los siguientes permisos:

- a. Permiso remunerado a dos (2) empleados designados por el Sindicato para representar a sus socios ante las autoridades del trabajo, ante el

empleador y ante terceros para resolver problemas laborales por el tiempo que el Comité de Relaciones Industriales lo determine.

- b.** Medio día de permiso remunerado a todos y cada uno de los trabajadores para que asistan a las reuniones de Asamblea General convocada por el Sindicato. Así mismo prestará la buseta para el transporte respectivo. Para tal efecto el Sindicato informará a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., la inasistencia de los trabajadores a dichas asambleas, para que tome las medidas y determinaciones del caso, de acuerdo a los estatutos de la Organización Sindical y el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

- c.** Medio día de permiso sindical remunerado semanal para los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Valledupar, a los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos y hasta dos (2) miembros que pertenezcan a la Junta Directiva Nacional para que realicen sus reuniones. Así mismo la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pondrá a disposición de la Junta Directiva, la Sala Auxiliar de Conferencia en caso de que fuera necesario para reuniones extraordinarias.

- d.** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pondrá a disposición de la Cooperativa “COOTRAEMDUPAR” y a “FONEMDUPAR” treinta (30) días de permisos remunerados por año, de los cuales diez (10) días serán con viáticos, según la tabla que establezca la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para sus trabajadores, y Seis (6) pasajes terrestres ida y vuelta para fuera del Departamento del Cesar. Lo anterior para distribuirlos equitativamente entre los dos entes.

- e.** Estos serán utilizados para que asistan a cursos, congresos, seminarios, foros cooperativos, o en economía solidaria, previa solicitud escrita de la Junta Directiva de SINTRAEMSDES a la Empresa EMDUPAR S.A. ESP., con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

- f.** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., concederá permiso remunerado para cualquiera de sus trabajadores que tenga que atender una Calamidad Domestica, por el término de tres (3) días, cuando se produzca en la Ciudad de Valledupar, y por cuatro (4) días cuando se produzca fuera de ella. Entendiéndose por calamidad doméstica el estado grave de padre, madre, esposa o esposo, compañera o compañero permanente registrado

(a) como tal ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., e hijos reconocidos o hermanos del trabajador y también señalados en el parágrafo del Artículo 33.

Este mismo permiso se concederá por la maternidad de la esposa o compañera permanente registrada como tal por el trabajador ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

Para tal efecto deberá acreditar tal calamidad, mediante certificación médica, al reintegrarse a sus labores o en caso de fallecimiento con el acta de defunción.

PARAGRAFO: Estos permisos se tendrán en cuenta cada vez que ocurra el evento.

- g.** Cuando un trabajador tenga que trasladarse a otra localidad en representación de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., o de los trabajadores afiliados a cualquier EPS, para realizar diligencias relacionadas con la salud y pensión en beneficio de los trabajadores de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., otorgará los permisos remunerados y justificados en forma previa a su solicitud, reconociendo los viáticos y los pasajes aéreos o terrestres a donde sea necesario trasladarse para cumplir las funciones de esa representación. Los viáticos serán pagados de acuerdo a la tabla establecida por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. para sus trabajadores.
- h.** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. concederá a sus trabajadores una (1) hora diaria para el desarrollo de estudios, sean presenciales, siempre presenciales o a distancia y tendrá en cuenta este evento para la programación de sus labores.
- i.** Medio día de permiso remunerado al mes a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia de la Cooperativa COOTRAEMDUPAR y FONEMDUPAR para asistir a las reuniones de ambos organismos.

CAPITULO QUINTO – LICENCIAS REMUNERADAS

ARTICULO 18. EMDUPAR S.A. E.S.P., continuará concediendo a todos sus trabajadores las siguientes Licencias remuneradas:

- a.** Doce (12) días más de Licencia remunerada por maternidad, aparte de la Licencia que conceda la E.S.P.

Viable, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. concederá siete (7) días más de la incapacidad concedida por la E.P.S.

c. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera que sea su modalidad de vinculación laboral. Este hecho deberá demostrarse mediante documentación expedida por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

CAPITULO SEXTO- AUXILIOS VARIOS

ARTICULO 19. GASTOS DE DOTACIÓN Y SOSTENIMIENTO. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. otorgará un auxilio al Sindicato de sus trabajadores, destinados para gastos de sostenimiento y dotación, el cual se pagara en el mes de Marzo de cada año así:

Para el primer año de vigencia de la Convención la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 11.465.959.00), para el segundo año de vigencia esta suma se incrementará en un 4%. Del anterior valor la organización sindical girará a SINTRAEMSDDES NACIONAL la suma OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 816.650.00) para el año 2016, y para el año 2017 la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 849.316.00).

ARTICULO 20. AUXILIO DE TRANSPORTE: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará a sus trabajadores el auxilio de transporte de la siguiente forma:

- a. Para los trabajadores que laboran en la planta de tratamiento y en la laguna de aguas residuales EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará un Auxilio mensual de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$ 222.226.00), para el segundo año de vigencia de esta convención este valor se incrementará en un 4%.
- b. Para los trabajadores que requieran cualquier medio de transporte para desempeñar sus labores, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. le

suministrará el transporte o en su defecto llegará a un acuerdo con éstos.

- c. Para los trabajadores que vivan fuera de la ciudad, EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará un auxilio de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 163.687.00), para el segundo año éstas sumas se incrementarán en un 4%.
- d. Para los trabajadores que vivan en la ciudad y no hagan uso del transporte suministrado por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará un auxilio de CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$ 126.300.00), para el segundo año éstas sumas se incrementarán en un 4%.
- e. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. seguirá transportando a todos sus trabajadores de su residencia al sitio de trabajo y viceversa, siempre que no reciban subsidio de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. por este concepto.

ARTICULO 21. AUXILIOS ESCOLARES PARA TRABAJADORES. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. cancelará los siguientes auxilios:

- a. Para los trabajadores con contrato a término indefinido que adelanten estudios universitarios o técnicos, en Instituciones legalmente reconocidas, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará por el primer año de vigencia de esta convención la suma semestral de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$ 303.123.00), para el segundo año este valor se incrementará en un 4%.
- b. Para los trabajadores con contrato a término indefinido que adelanten cursos en Instituciones legalmente reconocidas, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 222.287.00); para el segundo año este valor se incrementará en un 4%.

PARAGRAFO. Se admiten hasta tres (3) cursos por vigencia de la Convención, pero por lo menos dos (2) de estos deben ser afines con la labor que el trabajador desempeñe en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

- c. A partir de la firma de esta convención para los trabajadores con contrato a término fijo que adelanten los estudios anteriores se reconocerá dicho auxilio en los términos establecidos en el sueldo de

enganche, es decir el 30% hasta que cumpla cinco (5) años de servicios continuos en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y superado este término serán reconocidos en su totalidad.

ARTICULO 22. AUXILIOS ESCOLARES PARA LOS HIJOS DE LOSTRABAJADORES. La Empresa EMDUPAR S.A.E.S.P. cancelará durante el primer año de vigencia de la Convención, los siguientes auxilios por cada hijo que el trabajador acredite como estudiante así:

- a. PRESCOLAR: La suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$75.779.00).
- b. PRIMARIA: La suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 88.914.00).
- c. SECUNDARIA: La suma de CIENTO UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$ 101.040.00).
- d. TECNICA: La suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE(\$131.349.00).
- e. UNIVERSITARIA: La suma SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$724.166.00).
- f. ESPECIALIZACION: La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 4.224.301.00).

Para el segundo año de vigencia estos valores se incrementarán en el 4%.

PARAGRAFO PRIMERO: El auxilio universitario se reconocerá desde el primer semestre académico. A partir del segundo semestre para tener derecho a este auxilio, el estudiante deberá acreditar un desempeño académico equivalente al promedio mínimo de cada universidad y no haber perdido el semestre anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto al auxilio de Especialización, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva EMDUPAR S.A. E.S.P., otorgará tres (3) auxilios para especializaciones de los hijos de trabajadores. Para tal efecto se reconocerá este a las tres (3) primeras solicitudes recibidas y radicadas en la Oficina de Talento Humano. Cada trabajador solicitante de este beneficio tendrá derecho a un cupo por vigencia.

En caso que el estudiante repruebe uno de los módulos de la especialización o se retirare de ella sin justificación alguna, el trabajador padre del alumno se compromete a reintegrar a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el 100% de la suma recibida por este concepto. El trabajador debe acreditar ante la oficina de Talento

Humano la certificación del título obtenido por el hijo en dicha especialización. Este auxilio se reconocerá una sola vez por estudiante.

ARTICULO 23. AUXILIO PARA MONTURA DE LENTES

- a. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará el valor de los lentes cuando éstos sean formulados por la EPS a sus trabajadores.
- b. Igualmente pagará un Auxilio para montura de lentes recetados así: En el primer año de vigencia de esta Convención CIENTO TRECE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$113.162.00), y para el segundo año de vigencia se incrementará en el 4%.

PARAGRAFO: El anterior auxilio se otorgará una vez por año durante la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 24. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará a sus trabajadores un Auxilio por el nacimiento de cada uno de sus hijos así: En el primer año de vigencia de esta Convención la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE(\$151.559.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%.

PARAGRAFO: Para tal efecto el trabajador deberá acreditar ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el Registro Civil de Nacimiento del hijo.

ARTICULO 25. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará al trabajador en forma inmediata un auxilio funerario por muerte de sus padres, hijos, hermanos, cónyuges o compañero (a) permanente que se encuentre registrado (a) como tal en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., deberá acreditar ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el parentesco.

El valor de este auxilio para el primer año de vigencia de esta Convención, es de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$555.717.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%.

ARTICULO 26. AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará en forma inmediata al cónyuge o compañero (a) permanente que se encuentre registrado (a) por el trabajador en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., o falta de éste a los hijos, o a falta de todos los anteriores a los padres, un auxilio funerario por muerte del Trabajador, deberá acreditar ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el parentesco.

El valor de este auxilio para el primer año de vigencia de esta convención es de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.031.192.00), para el segundo año de vigencia, se incrementara este valor en un 4%.

Igualmente pagará tres (3) años de arrendamiento por servicio de bóveda.

ARTICULO 27. AUXILIO PARA VIAJAR POR PRESCRIPCION MEDICA DE LA EPS: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará al trabajador un auxilio cada vez que él, sus hijos, su cónyuge o compañero (a) permanente que esté legalmente registrado (a) en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. tengan que viajar por prescripción médica de la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados.

El valor de este auxilio para el trabajador durante el primer año de vigencia de esta convención es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 353.637.00), y en caso del resto de familiares beneficiarios este auxilio es de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$227.337.00), para el segundo año de vigencia estos valores incrementarán en un 4%.

ARTICULO 28. TARIFA DIFERENCIAL DE AGUA: EMDUPAR S.A. E.S.P., cobrara a todos sus trabajadores con contrato a término indefinido una tarifa diferencial por los servicios que ésta presta por la suma de OCHOCIENTOS PESOS M/CTE., (\$ 800.00) mensuales, sin tener en cuenta los estratos. Este beneficio se hará extensivo a todos los pensionados de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

PARAGRAFO: Para beneficiarse de este punto deberá acreditar si es propietario, Certificado de Libertad y Tradición y si es poseedor material del inmueble que habita, deberá presentar certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde conste la posesión, si es arrendatario el Contrato de Arrendamiento; si convive con sus padres deberá acreditar Certificado de Libertad y Tradición y Registro Civil con parentesco. En el evento en que el trabajador presente dos (2) obligaciones familiares, solo aplicará la tarifa diferencial para una de las obligaciones, previa información escrita por parte del trabajador y comprobación por parte de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTICULO 29. EMDUPAR S.A. E.S.P. , a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva en lo referente a la tarifa diferencial del agua, los trabajadores con contrato a término fijo pagarán el 80% del valor total de su factura mensual de acueducto y alcantarillado y de uso residencial, cuyo consumo no debe exceder de treinta y cuatro (34) metros cúbicos.

ARTICULO 30. TARIFA DIFERENCIAL DEL ASEO: EMDUPAR S.A. E.S.P., mientras tenga acciones o sea socio de la Empresa INTERASEO, prestadora de servicios de aseo urbano en la ciudad de Valledupar, reconocerá a sus trabajadores en el mes de mayo de cada año, una compensación por el cobro de la tarifa diferencial de aseo.

El valor de dicha compensación es de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$94.823.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%. Esta suma no constituye factor salarial.

ARTICULO 31. AGUINALDO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., cancelará a cada uno de los hijos de sus trabajadores con contrato a término indefinido que tengan hasta 12 años de edad un aguinaldo navideño.

El valor de este aguinaldo será de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 144.833.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementara en un 4%.

Este pago se realizará en la Nómina del mes de diciembre y no constituye factor salarial.

PARAGRAFO: Para tener derecho a este beneficio, el trabajador debe aportar el registro civil del hijo.

ARTICULO 32. ALIMENTACION POR SERVICIO EXTRA: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., seguirá suministrando alimentación a sus trabajadores, cuando por razón de fuerza mayor se varíe su jornada normal de trabajo, en tal forma que no pueda acudir a su residencia a tomar sus alimentos. En todo caso éste trabajo continuo debe ser autorizado por el respectivo Jefe del Departamento.

CAPITULO SEPTIMO - FONDOS

ARTICULO 33. FONDO PARA CALAMIDAD DOMESTICA: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., mantendrá un fondo para cubrir Calamidad Doméstica hasta por un valor de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 20.160.000.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%.

Los préstamos que se realicen a partir del primer (1º) de enero de 2010 generarán una tasa de interés simple del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual. Los préstamos anteriores a esa fecha se seguirán cobrando al 1%.

El Sindicato y la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. convocará un Comité Paritario para determinar el monto, plazo y forma de pago del crédito.

PARAGRAFO: Para los efectos de este artículo, se entiende por Calamidad Domestica, los sucesos imprevistos o involuntarios que generen o no erogación extraordinaria de dinero que afecte al trabajador, y a su núcleo familiar o sus bienes materiales, tales como: La pérdida parcial o total de su casa o morada debido a hurto, a terremoto, incendio, inundación, enfermedad grave, la intervención quirúrgica u hospitalización prolongada del padre, la madre, el cónyuge, la compañera (o) permanente y los hijos reconocidos por el trabajador.

ARTICULO 34. FONDO DE VIVIENDA: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., mantendrá un fondo para cubrir solicitudes de préstamos para compra de vivienda, construcción, mejoramiento y liberación de hipoteca de vivienda, a todos y cada uno de sus trabajadores sindicalizados hasta por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE(\$ 224.000.000.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%.

A partir del primero (1º) de enero del 2010 por el anterior concepto, generará interés simple del cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual.

El Sindicato y la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. convocará un Comité Paritario para determinar el monto, plazo y forma de pago del crédito; sin embargo la solicitud de éstos préstamos la harán los trabajadores al Sindicato y este lo tramitará ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. para su aprobación.

PARAGRAFO: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. gestionará ante entidades oficiales y particulares, cupos de vivienda para sus trabajadores que reúnan los requisitos exigidos por aquellas.

ARTICULO 35. MERIENDA: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. constituirá un fondo para merienda por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE(\$64.652.759.00) anuales, suma que se distribuirá equitativamente entre los trabajadores con contrato a término indefinido vigente a la fecha de pago de este auxilio, el cual se cancelará en la primera quincena del mes de mayo. Para el segundo año de vigencia de esta Convención este auxilio se incrementará en el 4%.

Este auxilio no tiene connotación salarial, ni prestacional alguno.

Están excluidos de este auxilio los trabajadores que reciban prima de alimentación.

CAPITULO OCTAVO – COMITES

ARTICULO 36. COMITÉ DE RECREACION SOCIAL Y DEPORTIVO: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., seguirá manteniendo un Comité de Recreación Social y Deportivo, integrado paritariamente por dos (2) miembros de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y dos (2) miembros del sindicato.

El aporte económico que hará la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. a este Comité será de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 6.831.741.00), para el segundo año de vigencia este valor se incrementará en un 4%.

Este valor será girado al tesorero que nombre éste comité y será compartido en partes iguales entre Recreación Social y Deporte.

PARAGRAFO: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. garantizará el pago de hasta seis (6) buses para transporte de los trabajadores y sus familiares para la realización del viaje anual que programa el comité de bienestar social como recreación, en conjunto con el sindicato. Para tal efecto, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. girará a SINTRAEMSDES el valor de los buses que se requieran previa presentación del listado confirmado de los asistentes y de la cotización emitida por la Empresa transportadora, posteriormente se soportará el valor de las facturas correspondientes ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

En caso que el número de buses contratados exceda el número de buses realmente utilizados, SINTRAEMSDES devolverá a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el valor de los buses pagados y no utilizados.

ARTICULO 37. COMITÉ DE RELACIONES INDUSTRIALES: Seguirá existiendo en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el Comité de Relaciones Industriales integrado por dos (2) representantes de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y dos (2) del Sindicato. Este comité se dará su propia reglamentación, se reunirá ordinariamente una vez por lo menos cada tres (3) meses y en forma extraordinaria, cuando a juicio de las partes se crea conveniente previa presentación del temario a tratar.

El Comité de Relaciones Industriales conocerá y realizará lo siguiente:

- a. De los conflictos que se presenten en el desarrollo del contrato individual de trabajo.
- b. De las diferencias que surjan en la aplicación e interpretación de la Convención Colectiva.
- c. De los reclamos de los derechos y prestaciones establecidas en el Régimen del Trabajador Oficial y en el Código Sustantivo del Trabajo.
- d. Sobre reclamaciones relacionadas con los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, calamidad doméstica, seguro de vida extralegal, capacitación, bienestar y en general de los servicios al personal.
- e. Estudiar las hojas de vida de los trabajadores cada siete (7) meses y si lo consideran, sacar de éstas, los llamados de atención, memorandos y suspensiones, teniendo en cuenta para esto, la magnitud de la falta y el comportamiento del trabajador.
- f. Calificar la necesidad de la prestación del servicio de los trabajadores y sus familiares que no sean reglamentados en la actualidad.
- g. Reglamentar el uso de dotación suministrada a los trabajadores de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

PARAGRAFO: Todos los comités reglamentarios que se constituyan en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., serán integrados paritariamente. Sus miembros deberán ser trabajadores de EMDUPAR S.A. E.S.P., y serán de libre nombramiento y remoción de las partes que representan.

ARTICULO 38. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. solo podrá despedir a un trabajador por justa causa, de lo contrario pagará al trabajador una indemnización de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta un (1) año de servicios: Cincuenta y ocho (58) días de salario

De uno (1) a dos (2) años de servicios: Setenta y siete (77) días de salario.

De dos (2) a tres (3) años de servicios: Noventa y seis punto cinco (96.5) días de salario.

De tres (3) a cuatro (4) años de servicios: Ciento dieciséis (116) días de salario.

De cuatro (4) a cinco (5) años de servicios: Ciento treinta y cinco (135) días de salario.

Para los trabajadores de seis (6) años de servicios, la siguiente tabla: en el sexto (6) año de servicios, ciento ochenta y ocho (188) días de salario.

De seis (6) a siete (7) años de servicios, doscientos catorce (214) días de salario de ocho (8) a nueve (9) años de servicios, doscientos sesenta y seis (266) días de salario.

De nueve (9) a diez (10) años de servicios, doscientos noventa y dos (292) días de salario.

De diez (10) años en adelante, quinientos setenta y cuatro (574) días de salario, mas cincuenta y dos (52) días adicionales por cada año de servicio o fracción de año.

Los factores salariales de que habla la tabla se calcularán de acuerdo al salario promedio mensual devengado en el último año.

PARAGRAFO: Los trabajadores que al entrar en vigencia esta convención tengan más de diez (10) años de servicios a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., vinculados con contrato a término indefinido y son despedidos sin justa causa, tienen derecho a ser reintegrados en las mismas condiciones que tenían al momento del despido. Si como resultado del despido injusto se ordena judicialmente el reintegro y la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. persista en el despido, se aplicará la tabla de indemnización establecida en este artículo.

CAPITULO NOVENO – APORTES

ARTICULO 39. APOORTE SOCIAL A COOTRAEMDUPAR: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., se compromete a fijar una asignación o rubro anual dentro de su presupuesto, como aporte social que hará efectivo el primero (1º) de agosto de cada año a la Cooperativa de Trabajadores de EMDUPAR S.A. E.S.P. COOTRAEMDUPAR.

El valor de este aporte para el primer año de vigencia de ésta convención es SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000.00), para el segundo año de vigencia ese valor se incrementará en el 4%.

ARTICULO 40. CANON DE ARRENDAMIENTO: Los trabajadores que residan en casas de propiedad de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagaran un canon de arrendamiento de CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 50.00) mensuales. Igualmente esta suma se aplicará a la Cooperativa de Trabajadores de EMDUPAR S.A. E.S.P. COOTRAEMDUPAR Y FONEMDUPAR.

CAPITULO DECIMO – SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 41. EMDUPAR S.A. E.S.P. seguirá atendiendo los servicios Médicos, Quirúrgicos, Radiólogos, Laboratorios, Farmacéuticos, Odontológicos, (Extracción, calzas, limpieza y conductos) y Hospitalarios, estos servicios se harán extensivos a todos sus trabajadores siempre y cuando sean negados por la E.P.S.

Cuando los servicios médicos sean formulados por una vez y sean negados por la EPS, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. los entregarán.

Cuando los servicios médicos sean de carácter permanente y el mismo sea negado por la EPS, se entrega la primera fórmula mientras el trabajador realiza los trámites legales pertinentes ante la EPS, de persistir la negativa por parte de esta última, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. asumirá el costo de tales servicios.

EMDUPAR S.A. E.S.P. asesorará al trabajador a fin de agotar los trámites legales pertinentes ante la EPS.

ARTICULO 42. ACCESORIOS E IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION DEL PACIENTE: En el caso de que la E.P.S. no asuma o solo reconozca parcialmente el costo de los implementos y accesorios, el excedente será pagado por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y el trabajador por partes iguales.

PARAGRAFO PRIMERO: Tendrán derecho a estos servicios, los padres, cónyuges o compañero (a) permanente, que previamente inscriba el trabajador en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. e hijos menores de dieciocho (18) años o mayores de esta edad, que demuestren ser estudiantes de tiempo completo o que sean incapaces absolutos, siempre y cuando en ambos casos dependan económicamente del trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO: se exceptúan de éstos beneficios los tratamientos con fines estéticos y sus consecuencias.

ARTICULO 43. Para los familiares de los trabajadores beneficiarios de los servicios médicos arriba mencionados, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y el otro TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35) por cuenta del trabajador. Cuando el tratamiento se haga en la

ciudad de Valledupar, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará inicialmente los gastos y posteriormente descontará el Treinta y Cinco por ciento (35) al trabajador con contrato a término indefinido, de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTICULO 44. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. pagará el cien por ciento (100%) de los gastos médicos que ocasione los casos de urgencias de los trabajadores con contrato a término indefinido.

ARTICULO 45. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará al trabajador incapacitado el cien por ciento (100%) del salario por el tiempo que dure la incapacidad. Así mismo la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. concederá y no descontará al trabajador el tiempo empleado para asistir a consultas de medicina general y especialistas, previo permiso del Jefe respectivo, exceptuando los casos de urgencia. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. cobrará a la E.P.S. o a la A.R.L., el valor de la incapacidad cuando el trabajador está vinculado a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTICULO 46. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., reconocerá las incapacidades del trabajador en permiso sindical, vacaciones y en servicio activo. Para el pago de la incapacidad se tendrá en cuenta el salario del mes anterior para reajustar el mes que se causó la incapacidad, teniendo como factor el trabajo suplementario (Horas extras, festivos y dominicales).

ARTICULO 47. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. ordenará examen general de salud para todos sus trabajadores una vez cada año, con el fin de someterlos a chequeo y revalidar los Carnés de Salubridad. El médico determinará los análisis de laboratorio requeridos según el caso.

ARTICULO 48. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. se compromete a reubicar al trabajador que sufra invalidez parcial según dictamen médico laboral que expida la Entidad de Seguridad Social a la que este afiliado el trabajador y no lo despedirá mientras no lo pensione esa entidad de Seguridad Social.

CAPITULO DECIMO PRIMERO – SALARIO

ARTICULO 49. A partir del primero (1º) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016), EMDUPAR S.A. E.S.P., incrementará en un SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE (7.77%), el salario básico que tengan sus trabajadores a treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

A partir del primero (1º) de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) este incremento será en un SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE (7.77%) sobre el salario básico que tengan sus trabajadores a 31 de diciembre de 2016.

En caso de que el IPC o el incremento del salario sean superiores a lo pactado, se aplicará este aumento a los trabajadores.

Si al aplicar al porcentaje de qué trata este artículo resultaren centavos se ajustará al paso siguiente.

ARTICULO 50. Para el año 2016 los puntos económicos que se relacionan a continuación se les aplicará un incremento del 4%.

1. Auxilio para estudio de trabajadores
2. Auxilio para estudio de los hijos de trabajadores
3. Auxilio para montura de lentes
4. Auxilio funerario por muerte del trabajador
5. Auxilio funerario para familiares del trabajador
6. Auxilio para viaje por prescripción médica del ISS o de otra EPS
7. Prima de alimentación
8. Fondo de calamidad domestica
9. Auxilio de transporte
10. Prima de salubridad
11. Auxilio de recreación social y deportivo
12. Auxilio por nacimiento de hijos
13. Dotación
14. Merienda
15. Permisos y viáticos sindicales
16. Permisos con viáticos COOTRAEMDUPAR y FONEMDUPAR
17. Gastos de Dotación y sostenimiento sindical
18. Auxilio para especialización de hijos de trabajadores
19. Fondo de vivienda
20. Auxilio por servicios de aseo urbano
21. Auxilio de la Cooperativa COOTRAEMDUPAR como aporte social
22. Aguinaldo

ARTICULO 51. SALARIO BASE PARA LIQUIDAR CESANTIAS, PRIMA DE NAVIDAD, VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES

La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., liquidará a sus trabajadores con el último salario mensual si no ha variado en los últimos tres (3) meses. En caso de salario variable se tomará como base el salario promedio de lo devengado en el último año de servicio, o todo el tiempo de servicio si este fuere menor de un año.

Constituye factor salarial para liquidar los derechos anteriores; sueldo, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, prima de navidad, prima

semestral, bonificaciones de abril y octubre, vacaciones, prima de vacaciones, prima de antigüedad, cuando constituya factor salarial, viáticos, auxilio de transporte y prima de alimentación. Estos factores también se tendrán en cuenta para efectos de liquidar los aportes a Pensión.

PARAGRAFO: A partir de la firma de la presente Convención quedan sin efectos las actas extra convencionales de fecha 8 de Marzo, 12 de Abril y 24 de Junio del 2010 y 12 de Marzo del 2011.

ARTICULO 52. Igualmente la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. seguirá pagando el trabajo suplementario diurno y nocturno en días ordinarios, domingos, festivos, y el recargo nocturno, como lo viene haciendo hasta este momento.

ARTICULO 53. EMDUPAR S.A. ESP., se compromete a pagar salario igual a sus trabajadores por trabajo igual, desempeñados en puestos, jornadas y condiciones de eficiencia también iguales, excepto las diferencias que se establezcan en esta convención. Estas condiciones de eficiencia serán determinadas por la administración, según el Artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 54. SALARIO BASE PARA LIQUIDACION AL ISS: A partir de la firma de la presente convención para determinar el salario base de cotización al ISS, se tendrá en cuenta todos los factores que la Ley define como factores salariales.

ARTICULO 55. LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIAS: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., seguirá pagando las Cesantías Parciales a los trabajadores que las soliciten. Así mismo les cancelará el DOCE (12%) anualmente de los Intereses de Cesantías, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, a todos los trabajadores de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARTICULO 56. PENSIONES: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la pensión de jubilación pactada en esta convención, será sustituida por la pensión de vejez la cual será asumida por el ISS en la forma como lo dispone la Ley 100 de 1993 y la reglamentación que al respecto rige en el ISS.

PARAGRAFO: En caso que resultare diferencia entre el sueldo mensual que devenga el trabajador con contrato a término indefinido al momento de ser pensionado por vejez, invalidez o sobreviviente y el valor de la mesada pensional que reconoce el ISS o fondos privados, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., asumirá la diferencia pensional.

Los pensionados actuales de EMDUPAR S.A. E.S.P., mantendrán las condiciones en que les fue reconocido el derecho sin desmejoramiento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO – PRIMAS, VACACIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 57. PRIMAS

- a. PRIMA DE NAVIDAD:** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. continuará pagando una Prima de Navidad, equivalente a un (1) mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo trabajado en el año.

Esta prima será pagadera en los primeros diez (10) días del mes de Diciembre o en el momento de su retiro si éste se produce en fecha distinta y se liquidará del primero (1º) de Diciembre del año anterior al treinta (30) de Noviembre del año correspondiente a su liquidación.

- b. PRIMA SEMESTRAL:** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., continuará pagando a todos sus trabajadores una Prima Semestral equivalente a treinta y cuatro (34) días de sueldo por cada año de servicio, o proporcional al tiempo trabajado, siempre y cuando haya laborado un mínimo de dos (2) meses dentro del primer semestre durante los primeros cinco (5) meses del año.

Esta prima será pagadera dentro de los diez (10) primeros días del mes de Junio de cada año y se liquidará con base en el sueldo devengado por cada trabajador a treinta y un (31) días del mes de mayo, o en el momento de su retiro si éste se produce en fecha distinta.

- c. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará una prima de antigüedad a todos sus trabajadores a partir de los cinco (5) años de servicios así:

Cinco (5) años de servicios.....Dos (2) sueldos

Diez (10) años de servicios.....Dos y medio (2.1/2) sueldos

Quince (15) años de servicios.....Tres (3) sueldos

Veinte (20) años de servicios.....Cuatro (4) sueldos

Veinticinco (25) años de servicios.....Cinco (5) sueldos

Treinta (30) años de servicios.....Cinco (5) sueldo

Después de los treinta (30) años de servicios en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., el trabajador recibirá veinte (20) días de sueldos por cada año adicional, hasta completar los treinta y cinco (35) años de servicios.

Las primas recibidas desde los cinco (5) a los veinticinco (25) años constituyen factor salarial. Las recibidas al cumplimiento de los treinta (30) y hasta completar los treinta y cinco (35) años de servicios no constituirán factor salarial.

Si por alguna circunstancia el trabajador se retira de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. antes de cumplir algunos de los periodos siguientes a los cinco (5) años de servicios, se pagarán las primas de antigüedad proporcional al tiempo laborado al momento de retiro definitivo de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., junto con la liquidación final de prestaciones sociales.

Estas primas o la proporción de ellas serán pagadas con el sueldo que devengue el trabajador al momento de causarse.

Para tener derecho a este beneficio se tendrá en cuenta el tiempo de servicio, a partir de ACUADUPAR, ya sea continuo o discontinuo.

d. PRIMA DE ALIMENTACION: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará a los trabajadores que laboran en la Planta de Tratamiento, celadores, laguna de oxidación y los que vivan fuera de la ciudad una prima de alimentación mensual.

El valor de esta prima para el primer año de vigencia de esta Convención es CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$103.655.99) y para el segundo año de vigencia se incrementará el 4%.

e. PRIMA DE SALUBRIDAD: La prima de salubridad pagadera a los siguientes trabajadores, para el primer (1º) año de vigencia queda así:

- ❖ RED DE ALCANTARILLADO Y LAGUNA DE OXIDACION:
CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE(\$ 111.128.00)
- ❖ PLANTA DE TRATAMIENTO Y TALLER DE MEDIDORES:
SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE(\$75.780.00).
- ❖ ASEO DE OFICINAS:

SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$75.780.00).

❖ **RED DE ACUEDUCTO:**

CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS(\$ 50.519.00)

Para el segundo años se incrementará en un 4%.

Estas primas se pagarán en el mes de diciembre de cada año, o en el momento de su retiro si éste se produce en fecha distinta.

- f. VACACIONES:** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., concederá las vacaciones para la fecha en que el trabajador las desee, previa solicitud no inferior a treinta (30) días, si no es así, dicha solicitud debe llevar el visto bueno del Jefe de la División, Sección o el Departamento respectivo.

En las divisiones, secciones o departamentos en que salgan tres (3) o más trabajadores a vacaciones, su ausencia no debe obstaculizar las actividades normales de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, vacaciones equivalentes a quince (15) días hábiles de salario por cada vacación vencida o proporcional al tiempo trabajado.

Cuando la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., autorice el pago de las vacaciones en dinero, por estricta necesidad del servicio, éstas serán pagadas en la misma forma que cuando se disfrutan.

- g. PRIMA DE VACACIONES:** La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará a todos sus trabajadores una prima anual de vacaciones, equivalentes a veintiséis (26) días de salarios anuales, pagaderos en la fecha de iniciación de las vacaciones respectivas.

ARTICULO 58. BONIFICACIONES: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará a todos sus trabajadores las siguientes bonificaciones adicionales:

- a. BONIFICACION DE ABRIL:** Veintiún (21) días de sueldo por cada año de servicio ininterrumpidos, o proporcional al tiempo trabajado entre el 01 de enero al 31 de marzo.

Esta bonificación será pagadera en los primeros diez (10) días del mes de abril, con base en el sueldo devengado a treinta y uno (31) del mes de marzo, o en el momento de su retiro, si éste se produce en fecha distinta.

- b. BONIFICACION DE OCTUBRE:** Veintiún (21) días de sueldo por cada año de servicios ininterrumpidos, o proporcional al tiempo trabajado en los nueve (9) meses anteriores.

Esta bonificación será pagadera en los primeros diez (10) días del mes octubre, calculados con base en el sueldo devengado a treinta (30) de septiembre, o en el momento del retiro, sí éste se produce en fecha distinta.

- c. BONIFICACION TECNOLOGOS Y PROFESIONALES:** EMDUPAR S.A. E.S.P, continuará pagando a los trabajadores, sin importar su forma de contratación que venían laborando desde el año 1999 y que por sus propios esfuerzos o con auxilios de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. lograron obtener un título de Tecnólogo o Profesional en universidades debidamente reconocidas y acreditada ante el ICFES, en programa de pregrado legalmente establecido, una bonificación que no será factor salarial para liquidar otras prestaciones sociales, legales o convencionales, ni salario así:
- TECNOLOGOS.....Dieciocho (18) días de sueldo
PROFESIONALES.....Cuarenta y ocho (48) días de sueldo

Esta bonificación se pagará en el mes de julio de cada año y por un solo concepto, ya sea Tecnólogo o Profesional y no conjuntamente.

Los nuevos trabajadores vinculados a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., tendrán derecho a esta bonificación en las mismas condiciones, siempre y cuando estudien con esfuerzo propio o con auxilio de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., estando vinculados con un mínimo de cuatro años de servicios continuos é ininterrumpidos en EMDUPAR S.A. E.S.P.

BONIFICACION POR FIRMA DE CONVENCION: EMDUPAR S.A. E.S.P., pagará a todos los trabajadores afiliados a SINTRAEMSDES Subdirectiva Valledupar una bonificación por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$260.000.00), por la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el día 30 de abril de 2012. Esta bonificación no tendrá efecto salarial, ni prestacional alguno.

CAPITULO DECIMO TERCERO – DOTACION

ARTICULO 59. EMDUPAR S.A. E.S.P., seguirá reconociendo y suministrando anualmente a sus trabajadores la siguiente dotación:

- a. A los auxiliares de plata, auxiliares de servicios y celadores de la planta de Tratamiento, Redes de Alcantarillado, Redes de Acueducto y Laguna de Oxidación: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., les entregará cada año, tres (3) pares de botas, seis (6) uniformes, así mismo les dará los implementos necesarios para sus labores en cada frente de trabajo.
- b. Al personal de Área Comercial Operativa: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., les entregará cada año, tres (3) pares de botas, cinco (5) uniformes y los implementos necesarios para sus labores.
- c. A los auxiliares masculinos de las oficinas y Operadores de Planta: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., dotará de cinco (5) pantalones, cinco (5) camisas y dos (2) pares de calzado de buena calidad por cada año.
- d. Para el personal femenino de oficinas, auxiliares de laboratorio y auxiliares de servicios generales: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., dotará anualmente de cinco (5) vestidos de buena calidad y tres (3) pares de calzado.

PARAGRAFO: Para la escogencia de dicha dotación, se conformará un Comité Paritario entre empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y trabajadores como se ha venido haciendo en años anteriores, determinando que el incremento del valor de esas dotaciones anualmente será igual a los incrementos que se determinen para los puntos económicos de esta convención.

La dotación de que habla la convención colectiva de trabajo, será suministrada por la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en los diez (10) primeros días del mes de julio de cada año.

Las dotaciones anteriores serán de buena calidad y serán suministrada por almacenes de reconocidas marcas que escoja el comité paritario y será de uso exclusivo y obligatorio de los trabajadores de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., y se prohíbe su transferencia a cualquier título, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando estos beneficios se reconozcan en dinero se pagará con el aumento ordenado para la dotación.

CAPITULO DECIMO CUARTO – PATROCINIO EN EL SENA:

ARTICULO 60. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., pondrá a disposición del Sindicato, dos (2) cupos para que sean sometidos a sorteos por el Sindicato, de acuerdo a su propia reglamentación, entre los hijos de los trabajadores que aspiren a estudiar programas en el SENA, que tengan afinidad con las labores propias de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en caso de que en el semestre respectivo, ninguno de los aspirantes pase en el examen del SENA, los cupos los mantendrá el Sindicato hasta que sean llenados por los aspirantes hijos de los trabajadores y se les pagará el salario mínimo o convencional desde el momento en que empiecen a desarrollar su etapa productiva.

En la misma forma propiciará cursos periódicos, temporales para las esposas o compañeras permanentes de los trabajadores, labor de la cual se encargará el Comité de Relaciones Industriales.

PARAGRAFO: EMDUPAR S.A. E.S.P., pondrá a disposición del Sindicato dos (2) cupos para que los hijos de los trabajadores, realicen las pasantías o judicaturas de las carreras afines con la actividad de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., para el año 2016 y tres (3) cupos para el año 2017.

CAPITULO DECIMO QUINTO- ASCENSOS, VACANTES Y REEMPLAZO TRANSITORIO

ARTICULO 61. Todo trabajador que sea ascendido, tendrá derecho a devengar el salario aplicado a dicho cargo, así mismo la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., promocionará a todos sus trabajadores por orden de antigüedad y de la misma sección, siempre y cuando reúnan las condiciones.

ARTICULO 62. Cuando se presente una vacante en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., en el nivel operativo, entiéndase como tal. Los trabajadores que ejecuten o realicen labores emanadas de la administración, asignadas a funciones como personal de oficina, redes de acueducto y alcantarillado, operadores, supervisores, capataces, celadores, conductores y similares, será llenada de la siguiente manera:

Se escogerá el personal de la misma sección que reúna los requisitos, por su antigüedad, idoneidad y buena conducta. El trabajador (a) debe ser de contrato a término indefinido.

Si ninguno de los trabajadores de dicha sección cumple con los requisitos exigidos se escogerá de los funcionarios de otra sección y que su contrato sea a término indefinido.

En caso de que ninguno de los anteriores reúna los requisitos exigidos, se tendrá en cuenta las solicitudes externas que si los cumplan.

PARAGRAFO: Cuando un trabajador reemplaza a otro transitoriamente que tenga mayor salario, se reconocerá desde el primer día la diferencia entre su salario básico y el que devenga la persona reemplazada.

ARTICULO 63. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., no cambiará las condiciones de trabajo inicialmente pactadas con los trabajadores, salvo que medie necesidad del servicio y sin que se le desmejore sus condiciones laborales.

ARTICULO 64. Cuando un trabajador fallezca EMDUPAR S.A. E.S.P., vinculará de inmediato al hijo (a) ó cónyuge que reúna las condiciones y el perfil para ingresar a la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad a la relación contractual del trabajador fallecido.

CAPITULO DECIMO SEXTO – CASA CARCEL:

ARTICULO 65. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., garantizará y pagará el servicio de casa cárcel a sus trabajadores que tengan accidentes, conduciendo vehículos al servicio de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO – FOLLETOS Y FOTOCOPIAS

ARTICULO 66. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., dará al sindicato doscientos (200) folletos tamaño bolsillo 10X15 para repartir entre sus afiliados.

ARTICULO 67. EMDUPAR S.A. E.S.P., facilitará al sindicato DOS MIL (2000) fotocopias anuales o su equivalente en dinero.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

ARTICULO 68. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL Y POR ACCIDENTES DE TRABAJO: La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. seguirá garantizando un seguro de vida extralegal a sus trabajadores con una compañía de seguros o asumiéndolo directamente, en ningún caso éste seguro será inferior a Cuarenta (40) sueldos, calculados estos con base en el último sueldo devengado por el trabajador.

Este seguro se pagará al cónyuge o compañero (a) permanente que se encuentre registrado (a) por el trabajador en la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., a falta de este a los hijos y a falta de todos los anteriores a los padres, siempre y cuando la relación laboral esté vigente en la fecha del fallecimiento del trabajador. Para tal efecto se deberá acreditar ante la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. el parentesco.

ARTICULO 69. La Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., reconoce como accidentes de trabajo los estipulados en el Decreto 1295 de 1994, como también los accidentes ocasionados en accidentes de tránsito, muertes violentas, accidentes que sufran los trabajadores en actividades deportivas, recreativas, culturales y de capacitación. Asimismo los accidentes que ocurran en el desarrollo de las actividades sindicales, cuando estos se encuentren de permisos sindicales. De igual forma los accidentes ocasionados cuando se transporten en vehículos de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., del trabajador, de particulares o terceros o que reciban auxilio de transporte de sus vehículos.

Los ocasionados por factores biológicos, químicos, físicos, ergonómicos, naturales y similares como aquellos que dejan consecuencias cuando se hayan producido con traumas laborales.

PARAGRAFO: Estos accidentes se reconocerán una (1) hora antes de llegar de su residencia a su sitio de trabajo y una (1) hora después de salir del trabajo a su residencia.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., le dará cumplimiento a lo estipulado en el presente literal, a través de una póliza que se adquiera mediante una compañía de seguros de amplia trayectoria reconocida en el país.

CAPITULO DECIMO NOVENO – HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 70. HORARIO DE TRABAJO: el horario de trabajo para el personal administrativo, Redes de Acueducto y Alcantarillado, será el siguiente:

De lunes a jueves

De 7:50 A.M .a 12:30 P.M. y de 2:30 P.M. a 6:00 P.M.

El viernes

De 7:50 A.M. a 12:30 P.M. y de 2:30 P.M. a 5:45 P.M.

Este horario de trabajo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P. y el Sindicato de sus trabajadores.

PARAGRAFO: A partir de la firma de la presente Convención los trabajadores de la planta de tratamiento, tendrán una jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de un trabajo continuo la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P., establecerá los turnos de trabajo de acuerdo a la necesidad del servicio.

ARTICULO 71. EMDUPAR S.A. ESP., A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá fuero sindical a la compañera que sea elegida por la Asamblea General de Sintraemsdes como la Representante de la Secretaría de la Mujer de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sintraemsdes Valledupar.

ARTICULO 72. EMDUPAR S.A. ESP., A partir de la firma de la presente Convención, no le aplicará la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, manejo y confianza.

CAPITULO VIGECIMO VIGENCIA

ARTICULO 73. VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA: La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de Dos (2) años, contados a partir del primero (1º) de enero del año 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2017.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo a los Once (11) días del mes de abril de 2016.

Comisión negociadora por parte de la Empresa EMDUPAR S.A. E.S.P.

ARMANDO JOSE CUELLO DAZA
Gerente.

NICOMEDES VASQUEZ BERRIO
Asesor Jurídico.

Comisión negociadora por parte del Sindicato

DUBYS ESTHER DIAZ MONTERO

RODOLFO E. MENDOZA PUCHE

LEDYS MARIA LOZANO VERGEL